

**PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DE UN MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL<sup>1</sup>.**

## **G L O S A R I O**

<b>Comisión</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.
<b>INE / Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---

<sup>1</sup> Este documento contiene información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 110, fracción VIII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante acuerdo INE/JGE138/2021, el 20 de julio de 2021.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto.
<b>Servicio</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, mediante el Acuerdo INE/CG909/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta aprobó los Lineamientos, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016.
- III. El 10 de octubre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE164/2018, mediante el cual aprobó modificaciones a los Lineamientos citados, mismos que nuevamente fueron modificados el 13 de diciembre del mismo año a través del Acuerdo INE/JGE227/2018.
- IV. El 9 de diciembre de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE228/2019, a través del cual aprobó la modificación a la Tabla de Equivalencias, identificada como Anexo 1 de los referidos Lineamientos.
- V. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VI. El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE138/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio del sistema del Instituto y la Tabla de equivalencias que forma parte integral de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto.

VII. El 11 de noviembre de 2021, la licenciada María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, remitió a la DESPEN el oficio número INE/JLE/BC/VS/1779/2021, por el que solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, conforme a lo siguiente:

Miembro del Servicio	Movimiento	Cargo y adscripción actual	Cargo y adscripción propuesto
C. Juan Alejandro Ramírez Hernández	Cambio de adscripción por necesidades del Servicio	Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco	Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California

VIII. El 22 de noviembre de 2021, mediante el oficio INE/SE/3007/2021, el Secretario Ejecutivo del Instituto instruyó a la DESPEN llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, referido en el antecedente VII.

## C O N S I D E R A N D O S

### I. Marco normativo

**Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado A de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30, numeral 1, inciso h) y numeral 2 de la LGIPE, los cuales conciben al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Aunado a dichos principios, los artículos mencionados contemplan que esta autoridad electoral nacional garantizará la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

**Naturaleza jurídica del Servicio.** El apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional, refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la

vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, e integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica con base en el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, numeral 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III; 5, fracción I; 7, 168, 169, fracciones I, II y III; 170, 231, párrafos primero y cuarto inciso a), y 232 del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentran los cambios de adscripción y rotación, por necesidades del Servicio, del personal del Servicio del sistema del Instituto, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

**Facultades de la Junta.** Por lo que respecta a la aprobación de los cambios de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, la Junta es competente, conforme a lo dispuesto en los artículos 31, numerales 1 y 4, 34, numeral 1, inciso c), 47 y 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracciones VI y XII, y 232 del Estatuto; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior; 13, fracción III, 52 y 53 de los Lineamientos.

**Facultades de la Comisión.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones VI y XIII, y 232 del Estatuto; 14, fracción II y 50 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de solicitud de cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

**Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** El primer párrafo del artículo 233 del Estatuto concede a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de proponer a la Junta, en cualquier momento, el cambio de adscripción o la rotación, por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar

la integridad de una o un miembro del Servicio, supuestos que resultan adecuados a los movimientos contemplados en el presente proyecto de Acuerdo.

**Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI, VIII y X del Estatuto; 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; 15, fracción IV y 50 de los Lineamientos, refieren que dicha Dirección Ejecutiva se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como elaborar y someter a consideración de la Junta, los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, del personal del Servicio.

## **II. Motivos que sustentan la determinación**

1. El artículo 205, numeral 2 de la LGIPE, refiere que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan dicho ordenamiento y el Estatuto.
2. El artículo 231, párrafo primero, del Estatuto señala que el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica de las y los miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupa en la estructura.
3. De esta manera, el artículo 233, párrafos primero y segundo del Estatuto, conciben al cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio como la movilidad, geográfica o funcional, dentro de un mismo nivel, propuesta por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a la Junta en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio. Asimismo, prevé que las y los titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y las vocalías ejecutivas locales podrán solicitar al titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, los citados movimientos por necesidades del Servicio.
4. Por otra parte, acorde a la facultad prevista por el segundo párrafo del artículo 233 del Estatuto, y 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/3007/2021, de fecha 22 de noviembre de 2021, el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, instruyó a la DESPEN llevar a cabo las gestiones necesarias, que conlleven al análisis y, en su caso, la elaboración de los dictámenes de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Juan Alejandro Ramírez Hernández, con base en la solicitud de la licenciada María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja

California, realizada mediante oficio número INE/JLE/BC/VS/1779/2021 conforme a lo previsto en el párrafo segundo de la citada disposición estatutaria.

5. En este sentido, el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, señala que el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio permitirá la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en Baja California, así como aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales, para la adecuada coordinación de sus funciones, y con ello garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales. Aunado a lo anterior y dada la propia naturaleza de sus funciones, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se propone, podrá ser determinante para salvaguardar el crecimiento y formación profesional del miembro del Servicio propuesto, lo que implicará una mayor motivación en su entorno sin afectar sus derechos laborales.

Asimismo, el cambio de adscripción que se propone, tiene como objetivo el buen desarrollo profesional del actual Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, y que con ello se contribuya a incrementar el nivel de eficiencia en el desempeño de las funciones que le sean encomendadas, por lo que este movimiento impulsará el crecimiento y formación personal al permitir la especialización del Servidor Público, quien además podrá adquirir nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción.

6. Con base en las anteriores consideraciones, la DESPEN llevó a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad aplicable, por parte del miembro del Servicio involucrado en el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de lo que se desprende lo siguiente:
  - a. De conformidad con el artículo 233, párrafo segundo y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos, la solicitud del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, fue realizada por la persona titular de la Vocalía Ejecutiva Local del estado de Baja California.
  - b. De conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, el Secretario Ejecutivo instruyó a la DESPEN a realizar las acciones necesarias para la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen del miembro del Servicio referido.
  - c. Constan las razones y motivos por los que se considera viable el movimiento, tal y como se desprende del contenido del Dictamen de procedencia que

corresponde al miembro del Servicio involucrado que, como **Anexo único**, forma parte integrante del presente Acuerdo.

- d. La DESPEN realizó el análisis de manera particular y exhaustiva al perfil del C. Juan Alejandro Ramírez Hernández, y dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, toda vez que garantiza la adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, en beneficio del Instituto aprovechando la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del funcionario involucrado.
  - e. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, movimiento propuesto en el presente Acuerdo, salvaguarda en todo momento los derechos fundamentales del C. Juan Alejandro Ramírez Hernández.
7. En ese orden de ideas, el movimiento que se propone se encuentra debidamente fundamentado en los supuestos de necesidades del Servicio previstos en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, por lo que a continuación se expondrán las motivaciones siguientes:

Se precisa que, una de las problemáticas que existe actualmente en la Junta Local Electoral del estado de Baja California es la vacancia y la ocupación con personal de nuevo ingreso; en primer lugar, por el lamentable fallecimiento del titular de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva, se encuentra actualmente dicho cargo ocupado por un encargado de despacho, y en segundo término, relacionado con el nuevo ingreso al Servicio de personas funcionarias ocupando cuatro vocalías ejecutivas y cinco vocalías de Organización Electoral en juntas distritales ejecutivas, por lo que, es necesario que la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California se integre con personal de experiencia que coordine las actividades para el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de organización electoral. De igual manera, de acuerdo con las proyecciones de la Distritación, el estado de Baja California ganará un nuevo Distrito, por lo que el órgano distrital que se instale se integrará con personas de nuevo ingreso y/o con miembros del Servicio de otros ámbitos geográficos distintos a esta entidad. Aunado a lo anterior, se tiene conocimiento que una persona funcionaria que ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en Junta Distrital Ejecutiva fue aceptada en el programa especial de retiro y reconocimiento, por lo que, se sumaría a las vacantes que hoy en día tiene dicha entidad.

Por otro lado, la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California tiene la imperiosa necesidad de llevar a cabo una evaluación de la logística y de las actividades en materia de organización electoral como parte de las actividades preparatorias del siguiente Proceso Electoral Federal y Local, en consideración de los criterios sostenidos por la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver en los expedientes SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 y acumulados, derivado de los sucesos que impactaron en el desarrollo de la votación de las casillas en el pasado Proceso Electoral.

Finalmente, con motivo del proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, cuyas bases constitucionales específicas están previstas en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución, el Instituto ha iniciado con distintas actividades para el adecuado desarrollo y organización del citado ejercicio de participación ciudadana, mismo que instrumenta a través de sus órganos centrales y desconcentrados, lo que hace necesario que la Junta Local Ejecutiva que corresponde a la entidad involucrada en el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se propone, esté debidamente integrada con el funcionariado adecuado para atender las atribuciones que en materia de Revocación de Mandato les compete.

En consecuencia, por las necesidades que presenta la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California expuestas en los párrafos anteriores, se considera viable el cambio de adscripción propuesto, toda vez que se trata de un funcionario con casi 10 años de experiencia en el Servicio, y con conocimientos en materia de Organización Electoral, ya que ingresó el 1° de diciembre de 2011, y se ha desempeñado en los siguientes cargos:

I. Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Pacífico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por el periodo del 1° de diciembre de 2011 al 31 de mayo de 2014;

II. Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, durante el periodo del 1° de junio de 2014 al 31 de agosto de 2017;

III. Vocal de Organización Electoral de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Baja California, con cabecera en Tijuana, por el periodo del 1° de septiembre de 2017 al 15 enero de 2020, y

IV. Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, del 16 de enero de 2020 a la fecha.

Asimismo, el funcionario propuesto ha participado en los procesos electorales federales de 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y la reciente elección de 2020-2021, y en consideración a que dichos procesos requieren de una gran capacidad y calidad de trabajo al realizar actividades complejas en cada una de las etapas, se entiende que ha



adquirido las habilidades y conocimientos para contribuir al cumplimiento de las funciones que deberá desarrollar en el nuevo cargo.

En ese contexto, por la experiencia adquirida como miembro del Servicio, resulta necesario propiciar la continuidad de su desarrollo profesional a través de un cambio de adscripción geográfico que le permita sumarse y dirigir las responsabilidades encomendadas a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, así como llevar a cabo la coordinación de los trabajos en una entidad compleja, además de aprovechar sus conocimientos y experiencia previa en estados de alta complejidad geográfica y social como son los estados de Baja California y Tabasco.

Es importante mencionar que la Junta Local Ejecutiva de Baja California, cuenta con uno de los más altos Índices de Complejidad, lugar seis de 32; asimismo, de los ochos distritos electorales que integran la entidad, cinco se encuentran entre los primeros 15 de 300. En ese sentido, se destaca que el funcionario que se propone readscribir se desempeñó por un periodo mayor a dos años en el distrito 06 con cabecera en Tijuana, donde la situación geográfica y migratoria impacta directamente en los trabajos de organización electoral, dada las particularidades de un estado fronterizo, supuesto que aplica a todos los distritos.

Ahora bien, derivado del conocimiento y experiencia relativos a la organización electoral que ha adquirido durante su trayectoria, se infiere que el funcionario propuesto cuenta con las aptitudes necesarias para coordinar, preparar, desarrollar y evaluar el Proceso Electoral Federal y Local, las cuales le facilitarán cumplir con las responsabilidades en la adscripción propuesta, relativas al próximo proceso de la Revocación de Mandato.

De igual forma, su formación académica en el área de Ciencias Políticas y Administración Pública, además de su experiencia profesional y laboral, le ayudarán a acompañar al personal de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California en la coordinación y conducción de las actividades propias de la junta, y contribuirán a la mejora del clima laboral e integración de esta a la que se propone sea adscrito.

En ese sentido, es indispensable contar con la experiencia del C. Juan Alejandro Ramírez Hernández, en el desarrollo de las actividades de la Junta Local Ejecutiva, así como del proceso de la Revocación de Mandato, toda vez que por más de dos años consecutivos residió y coordinó los trabajos relativos a la organización electoral en el estado de Baja California, por lo que se considera que este funcionario conoce ampliamente el entorno social y geográfico de la entidad referida, tema relevante para poder detectar las áreas de oportunidad y así mejorar los trabajos operativos en cualquier proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Cabe señalar que el cargo que se pretende ocupar con esta propuesta de cambio de adscripción actualmente se encuentra vacante y ocupada por un encargo de despacho, por lo que, de aprobarse el movimiento, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California quedará debidamente integrada con personal del Servicio capacitado para coadyuvar en las funciones inherentes a la Vocalía de Organización Electoral.

Tomando en consideración que el funcionario propuesto cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo al que se propone ocupe, ya que su formación, trayectoria profesional y experiencia en materia de organización electoral, contribuirán a desarrollar de manera adecuada las actividades relativas a la preparación, desarrollo y evaluación del Proceso Electoral Federal y Local en ese ámbito. Asimismo, las habilidades adquiridas para la coordinación, asesoría, orientación y supervisión, permitirán realizar mejoras en la comunicación con personas y actores clave en los procesos electorales para asegurar su correcta preparación, organización y desarrollo. Lo anterior, propiciará que el funcionario desarrolle nuevas habilidades y adquiera competencias que le permitan afrontar los retos de la adscripción propuesta ante la dinámica institucional, y se mantendrá debidamente integrado el órgano desconcentrado en beneficio del Instituto.

Finalmente, y del análisis realizado por la DESPEN, se colige que el miembro del Servicio propuesto cuenta con el perfil, la experiencia, conocimientos y capacidades para realizar las funciones inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, tomando en consideración que conforme a lo dispuesto por el artículo 202 del Estatuto, las personas que se incorporan al Servicio, lo hacen a un cargo o puesto, y no a una adscripción específica, tal y como se desprende del dictamen correspondiente, el cual forma parte del presente proyecto de Acuerdo.

En sesión ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo, no emitió observaciones y, por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para su discusión y en su caso aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba el dictamen de procedencia que forma parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueba el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del siguiente servidor público:

NOMBRE	CARGO Y ADSCRIPCIÓN ACTUAL	CARGO Y ADSCRIPCIÓN PROCEDENTE
C. Juan Alejandro Ramírez Hernández	Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco	Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California

**Segundo.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará al personal del Servicio referido en el punto Primero del presente Acuerdo su nueva adscripción, con la finalidad de que asuma las funciones inherentes a su encargo, a partir del 16 de diciembre de 2021.

**Tercero.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.

Ciudad de México, 29 de noviembre de 2021.

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. JUAN ALEJANDRO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE TABASCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**VISTO** el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/3007/2021, de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Juan Alejandro Ramírez Hernández, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, se emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.**

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 25, fracción VI, 26, fracciones I, II y VI, 71, fracción VII, 168, 169, fracción III, 187, fracción I, 188 primer párrafo, 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 232, 233, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 1, 7, fracción I, 13, fracción III, 15, fracción III, 17, 18, 21, 25, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

## II. ANTECEDENTES

- a) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE138/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio del sistema del Instituto y la Tabla de equivalencias que forma parte integral de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto.
- c) El 11 de noviembre de 2021, la Lic. María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, remitió a la DESPEN oficio número INE/JLE/BC/VS/1779/2021, por el que solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen.

## III. CONSIDERANDOS.

### **PRIMERO. Análisis del concepto “Cambios de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205.**

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*
2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

**Artículo 71.** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

- VII. ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual queda de manifiesto de forma general por las personas miembros del Servicio, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción.

De esta forma, el personal del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción o funcionalidad que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción o rotación de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción o rotación a otras áreas geográficas o funcionalidad dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello, hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

En suma, en este proceso se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal del personal del Servicio, así como el interés institucional, al tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, sin afectación de derechos laborales, conforme a las disposiciones que en esta materia contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B<sup>2</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 del Estatuto. Además, habrá de analizarse el perfil del servidor público, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes al C. Juan Alejandro Ramírez Hernández.

## **SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 4, 6, 10, 18, 21 y 25 de los Lineamientos, la solicitud de cambio de adscripción propuesto deberá cumplir con los requisitos esenciales y contemplar los elementos de procedencia que a continuación se exponen:

- a) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio se realice por las y los titulares de direcciones ejecutivas, unidades**

---

<sup>2</sup>Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**técnicas y las y los vocales ejecutivos locales al Titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN.**

Se cumple con este requisito, toda vez que de conformidad con el artículo 233, párrafo segundo, y 18, párrafos segundo y cuarto, de los Lineamientos, la DESPEN recibió mediante correo electrónico, el oficio número INE/JLE/BC/VS/1779/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito y firmado electrónicamente por la Lic. María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, en el que solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Juan Alejandro Ramírez Hernández.

Y, posteriormente, de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/3007/2021, de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito y firmado electrónicamente por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitó a la DESPEN, llevar a cabo el análisis del cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente Dictamen.

- b) Que se señale el cargo o puesto y la adscripción actual del personal del Servicio, así como el cargo o puesto y la adscripción al que se propone el cambio de adscripción que no implique ascenso ni promoción.**

El cargo actual del C. Juan Alejandro Ramírez Hernández corresponde a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, y de aprobarse el movimiento, el funcionario ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California.

- c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.**

La licenciada María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, expone en su solicitud los motivos por los cuales se presenta la necesidad de fortalecer la integración de la Junta Local Ejecutiva, con personal profesional con amplia experiencia y conocimiento tanto en materia electoral como de la entidad, así como las razones por las que el C. Juan Alejandro Ramírez Hernández es la persona idónea para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la entidad mediante un cambio de adscripción por necesidades del Servicio, consistente en lo siguiente:

Se precisa que, una de las problemáticas que existe actualmente en la Junta Local Electoral del estado de Baja California es la vacancia y la ocupación con personal



de nuevo ingreso; en primer lugar, por el lamentable fallecimiento del titular de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva, se encuentra actualmente dicho cargo ocupado por un encargado de despacho, y en segundo término, relacionado con el nuevo ingreso al Servicio de personas funcionarias ocupando cuatro vocalías ejecutivas y cinco vocalías de Organización Electoral en juntas distritales ejecutivas, por lo que, es necesario que la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California se integre con personal de experiencia que coordine las actividades para el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de organización electoral. De igual manera, de acuerdo con las proyecciones de la Distritación, el estado de Baja California ganará un nuevo Distrito, por lo que el órgano distrital que se instale se integrará con personas de nuevo ingreso y/o con miembros del Servicio de otros ámbitos geográficos distintos a esta entidad. Aunado a lo anterior, se tiene conocimiento que una persona funcionaria que ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en Junta Distrital Ejecutiva fue aceptada en el programa especial de retiro y reconocimiento, por lo que, se sumaría a las vacantes que hoy en día tiene dicha entidad.

Por otro lado, la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California tiene la imperiosa necesidad de llevar a cabo una evaluación de la logística y de las actividades en materia de organización electoral como parte de las actividades preparatorias del siguiente Proceso Electoral Federal y Local, en consideración de los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver en los expedientes SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 y acumulados, derivado de los sucesos que impactaron en el desarrollo de la votación de las casillas en el pasado Proceso Electoral.

Finalmente, con motivo del proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, cuyas bases constitucionales específicas están previstas en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución, el Instituto ha iniciado con distintas actividades para el adecuado desarrollo y organización del citado ejercicio de participación ciudadana, mismo que instrumenta a través de sus órganos centrales y desconcentrados, lo que hace necesario que la Junta Local Ejecutiva que corresponde a la entidad involucrada en el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se propone, esté debidamente integrada con el funcionariado adecuado para atender las atribuciones que en materia de Revocación de Mandato les compete.

En consecuencia, por las necesidades que presenta la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California expuestas en los párrafos anteriores, se considera viable el cambio de adscripción propuesto, toda vez que se trata de un funcionario con casi 10 años de experiencia en el Servicio, y con conocimientos en materia de Organización Electoral, ya que ingresó el 1° de diciembre de 2011, y se ha desempeñado en los siguientes cargos:

I. Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Pacífico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por el periodo del 1° de diciembre de 2011 al 31 de mayo de 2014;

II. Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, durante el periodo del 1° de junio de 2014 al 31 de agosto de 2017;

III. Vocal de Organización Electoral de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Baja California, con cabecera en Tijuana, por el periodo del 1° de septiembre de 2017 al 15 enero de 2020, y

IV. Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, del 16 de enero de 2020 a la fecha.

Asimismo, el funcionario propuesto ha participado en los procesos electorales federales de 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y la reciente elección de 2020-2021, y en consideración a que dichos procesos requieren de una gran capacidad y calidad de trabajo al realizar actividades complejas en cada una de las etapas, se entiende que ha adquirido las habilidades y conocimientos para contribuir al cumplimiento de las funciones que deberá desarrollar en el nuevo cargo.

En ese contexto, por la experiencia adquirida como miembro del Servicio, resulta necesario propiciar la continuidad de su desarrollo profesional a través de un cambio de adscripción geográfico que le permita sumarse y dirigir las responsabilidades encomendadas a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, así como llevar a cabo la coordinación de los trabajos en una entidad compleja, además de aprovechar sus conocimientos y experiencia previa en estados de alta complejidad geográfica y social como son los estados de Baja California y Tabasco.

Es importante mencionar que la Junta Local Ejecutiva de Baja California, cuenta con uno de los más altos Índices de Complejidad, lugar seis de 32; asimismo, de los

ochos distritos electorales que integran la entidad, cinco se encuentran entre los primeros 15 de 300. En ese sentido, se destaca que el funcionario que se propone readscribir se desempeñó por un periodo mayor a dos años en el distrito 06 con cabecera en Tijuana, donde la situación geográfica y migratoria impacta directamente en los trabajos de organización electoral, dada las particularidades de un estado fronterizo, supuesto que aplica a todos los distritos.

Ahora bien, derivado del conocimiento y experiencia relativos a la organización electoral que ha adquirido durante su trayectoria, se infiere que el funcionario propuesto cuenta con las aptitudes necesarias para coordinar, preparar, desarrollar y evaluar el Proceso Electoral Federal y Local, las cuales le facilitarán cumplir con las responsabilidades en la adscripción propuesta, relativas al próximo proceso de la Revocación de Mandato.

De igual forma, su formación académica en el área de Ciencias Políticas y Administración Pública, además de su experiencia profesional y laboral, le ayudarán a acompañar al personal de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California en la coordinación y conducción de las actividades propias de la junta, y contribuirán a la mejora del clima laboral e integración de esta a la que se propone sea adscrito.

En ese sentido, es indispensable contar con la experiencia del C. Juan Alejandro Ramírez Hernández, en el desarrollo de las actividades de la Junta Local Ejecutiva, así como del proceso de la Revocación de Mandato, toda vez que por más de dos años consecutivos residió y coordinó los trabajos relativos a la organización electoral en el estado de Baja California, por lo que se considera que este funcionario conoce ampliamente el entorno social y geográfico de la entidad referida, tema relevante para poder detectar las áreas de oportunidad y así mejorar los trabajos operativos en cualquier proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Cabe señalar que el cargo que se pretende ocupar con esta propuesta de cambio de adscripción actualmente se encuentra vacante y ocupada por un encargo de despacho, por lo que, de aprobarse el movimiento, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California quedará debidamente integrada con personal del Servicio capacitado para coadyuvar en las funciones inherentes a la Vocalía de Organización Electoral.

Tomando en consideración que el funcionario propuesto cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo al que se propone ocupe, ya que su formación, trayectoria profesional y experiencia en materia de organización electoral,

contribuirán a desarrollar de manera adecuada las actividades relativas a la preparación, desarrollo y evaluación del Proceso Electoral Federal y Local en ese ámbito. Asimismo, las habilidades adquiridas para la coordinación, asesoría, orientación y supervisión, permitirán realizar mejoras en la comunicación con personas y actores clave en los procesos electorales para asegurar su correcta preparación, organización y desarrollo. Lo anterior, propiciará que el funcionario desarrolle nuevas habilidades y adquiera competencias que le permitan afrontar los retos de la adscripción propuesta ante la dinámica institucional, y se mantendrá debidamente integrado el órgano desconcentrado en beneficio del Instituto.

**d) Supuestos de necesidades del Servicio en los que se fundamenta y motiva el cambio de adscripción que se dictamina.**

Los supuestos en los que se encuadra el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Juan Alejandro Ramírez Hernández se encuentran fundamentados en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, que a la letra enuncia:

*Artículo 234. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
  - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- [...]*

Debido a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las sentencias emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, se actualizan los supuestos que se fundamentan y motivan a continuación:

- i. Se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción I del Estatuto, toda vez que, por lo ya expuesto en el inciso c) del Considerando Segundo, del presente Dictamen, de autorizarse el movimiento propuesto del C. Juan Alejandro Ramírez Hernández permitirá la debida integración de la mencionada Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California.

- ii. Se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción II del Estatuto toda vez que, por lo ya expuesto en el inciso c), del Considerando Segundo, del presente Dictamen, de autorizarse el movimiento propuesto del C. Juan Alejandro Ramírez Hernández, se aprovecharía la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales, para la adecuada coordinación de sus funciones, así como garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.

### **TERCERO. Valoración.**

En los archivos de la DESPEN no obra escrito u oficio alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo, Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica, a través del cual solicite la readscripción de otro funcionario al cargo materia del presente Dictamen. Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Juan Alejandro Ramírez Hernández, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, se realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil profesional y académico, y trayectoria dentro del Servicio del servidor público propuesto.**

El C. Juan Alejandro Ramírez Hernández ingresó al Servicio el 1° de diciembre de 2011, por lo que cuenta con casi 10 años de antigüedad. De ahí, se desprende que posee los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto.

En cuanto a su perfil académico, cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas.

Por lo que respecta a su trayectoria profesional dentro del Servicio, se ha desempeñado en los cargos siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco.	16/01/2020	Vigente	Permanente
Vocal de Organización Electoral de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Baja California, con cabecera en Tijuana.	01/09/2017	15/01/2020	Permanente
Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en la Ciudad de México.	01/06/2014	31/08/2017	Permanente
Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Pacífico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en la Ciudad de México.	01/12/2011	31/05/2014	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante los ejercicios del 2012 y 2019, el servidor público cuenta con una calificación promedio de 9.660.
- **Programa de Formación.** En la fase Básica, Profesional y Especializada, el servidor público cuenta con un promedio de 9.198.
- **Experiencia en procesos electorales.** Ha Participado en los procesos electorales federales 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021.
- **Titularidad.** Se le otorgó el nombramiento el 31 de octubre de 2019.
- **Incentivos.** El funcionario obtuvo incentivos en los ejercicios de 2013, 2014 y 2017.

**b) Tiempo que el servidor público permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción o rotación de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, cuya procedencia se dictamina, resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

**c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes al servidor público propuesto, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al C. Juan Alejandro Ramírez Hernández, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el servidor público propuesto, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajador, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que el servidor público propuesto, cuenta con los conocimientos y capacidad, que lo acredita como idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del servidor público propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.



#### **IV. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, sin perjuicio de los derechos laborales del C. Juan Alejandro Ramírez Hernández, con base en el presente Dictamen.

**SEGUNDA.** La propuesta del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

**TERCERA.** Conforme a la fundamentación y motivación expuestas, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Juan Alejandro Ramírez Hernández, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California.

**CUARTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del C. Juan Alejandro Ramírez Hernández, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Juan Alejandro Ramírez Hernández, al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.